

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.447

LEY 3447

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3447

LEY 3447

Construcción de un edificio para Tribunales del Departamento del Sud (Dolores), Oficina de Registro Civil y Valuación.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, en la construcción del edificio destinado a los Tribunales del Departamento Judicial del Sud, Oficinas del Registro Civil, de la Propiedad y de Valuación.

ARTÍCULO 2°. Facúltase también al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, en la adquisición de las propiedades requeridas para ampliar el terreno que ocupará dicho edificio.

ARTÍCULO 3°. El gasto que autoriza esta Ley se imputará a la misma y se pagará de Rentas Generales.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3447. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).